

9/2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 033-2012-00937-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL DE LA QUINTA S.A.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Sustanciación: 2022

Mediante escrito, el apoderado de la parte demandante allega al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-872876**, en el cual consta la inscripción de embargo previamente decretada.

Por otro lado, en el mismo memorial solicita que se adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-872876**, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113¹⁰ de la Constitución Política, 37¹¹ y 38¹² del Código General del Proceso y en cumplimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

Parágrafo 1º “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

⁹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

¹⁰ “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

¹¹ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

¹² “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ...”

RESUELVE:

1º. **AGREGUESE**, para que obre en el expediente, el certificado de tradición allegado por la parte demandante en el que consta la medida de embargo decretada en este proceso.

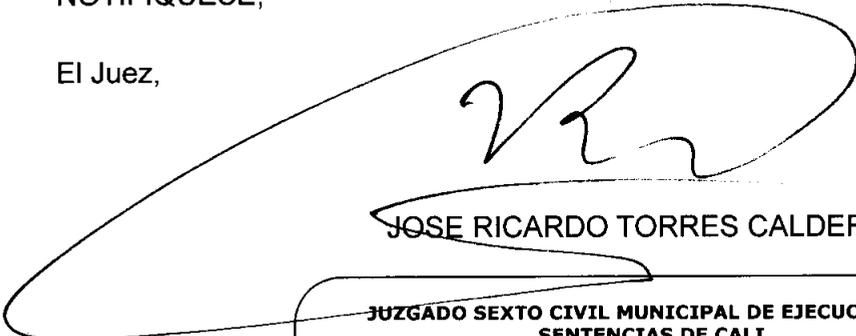
2º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-872876**, ubicado en la **CARRERA 79B # 11A-50 Y CARRERA 80 # 11A-51** "CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR" LOCAL 12 PISO 4.

3.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

4.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 27 de ABR 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Mercedes López Ramírez
SECRETARIA

rch

149-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 021-2011-00809-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: CÉSAR AUGUSTO CRUZ QUINTERO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto Sustanciación: 2020

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-227686**, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º¹; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en cumplimiento

Parágrafo 1º “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibidem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ...”

de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

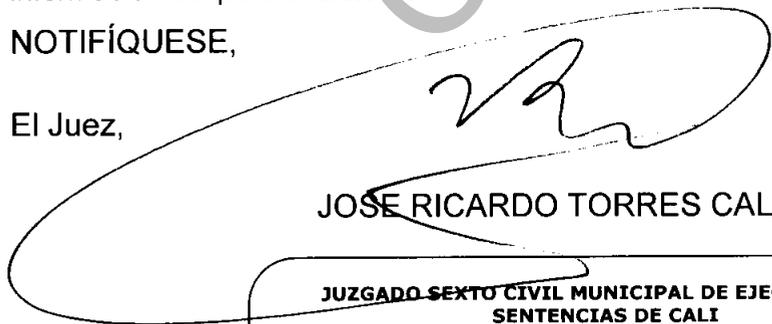
1°. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-227686, ubicado en la **CALLE 83B # 8N – 54 LOTE 27 MANZANA 13 URBANIZACIÓN FLORALIA I ETAPA**.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 27 de ABR 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Rch

10-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 018-2015-00260-00
Demandante: CLÍNICA ESPECIALIZADA DEL VALLE P.H.
Demandado: LUIS GREGORIO RODRÍGUEZ Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Sustanciación: 2023

Mediante escrito, la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali manifiesta su imposibilidad en proceder con la diligencia de secuestro, previamente comisionada por el Juzgado de origen, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016.

En ese sentido, es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o¹³; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

No obstante, para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113¹⁴ de la Constitución Política, 37¹⁵ y 38¹⁶ del Código General del Proceso y en cumplimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

Parágrafo 1° “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹³ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibidem.

¹⁴ “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

¹⁵ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

¹⁶ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes, y demás funcionarios de policía, ...”

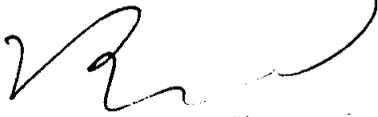
1°. **AGREGUESE**, para que obre en el expediente, el escrito allegado por la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

2°. **ENVÍESE** nuevamente a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, el Despacho Comisorio No. 007 de febrero 13 de 2017, emitido por la Secretaría del Juzgado de 18 Civil Municipal de Cali.

3°. **INSÉRTESE** la presente providencia al Despacho Comisorio arriba descrito. Por Secretaría, librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy 27 de ABR 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

rch

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2010-01060-00
Demandante: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN
Demandado: CARMEN COLLAZOS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 1993

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ACLARAR** que la demandada –CARMEN TULIA COLLAZOS- se identifica con la C.C. No. **24.484.935**. y no como, desde la presentación de la demanda, lo indicó el ejecutante.

2°. Por Secretaría, librense nuevamente los oficios correspondientes a las medidas de embargo con la corrección anterior.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 21 de hoy 27 ABR 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo ~~Rojas~~
SECRETARÍA

rch

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2004-00543
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Cauchos Ind. De Occidente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2027

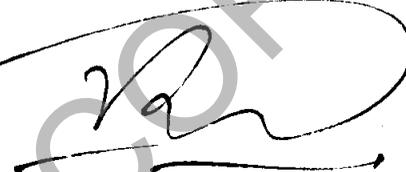
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición anterior, toda vez que la misma se decretó mediante auto Interlocutorio No. 00614 del 5 de septiembre de 2014.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 071 de hoy 27 ABR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

63-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2008-00305
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Elda Zuluaga Mogollón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2028

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición anterior, toda vez que la misma se decretó mediante auto Interlocutorio No. 810 del 24 de junio de 2014.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 091 de hoy 27 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2010-00218
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Iván Arlex García Alvear
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 892

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT'S, o cualquier otro producto financiero o bancario a nombre del demandado IVAN ARLEX GARCIA ALVEAR CC. 94.072.078 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta No. 76001204161-6 del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de \$85.000.000. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 071 de hoy 12 7 ABR 2017.

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

15-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2010-00341
Demandante: Coopetrol
Demandado: Jhon Fernando Vallejo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 893

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT'S, o cualquier otro producto financiero o bancario a nombre de los demandados JHON FERNANDO VALLEJO MORALES CC. 16.740.619 y AMPARO ECHEVERRY CC. 31.278.631 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta No. **76001204161-6** del Banco Agrario. Limitese la medida hasta por la suma de **\$69.011.241**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No. 071 de hoy 27 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

32.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2009-00961
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Uriel Mejía Clavijo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 884

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, a nombre del demandado **URIEL MEJIA CLAVIJO CC. 4.309.349**, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta No. **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$36.769.876**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No. 071 de hoy 27 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

12-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2009-00811
Demandante: Coopetrol
Demandado: Patricia Jácome Díaz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 885

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT'S, o cualquier otro producto financiero o bancario a nombre de los demandados LUIS ALEXANDER MARTINEZ DIAZ y PATRICIA JACOME DIAZ identificados con cédula de ciudadanía No. 94.381.144 y 31.953.819, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta No. **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$13.570.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 001 de hoy 27 ABR 2017

se notifica a las partes el auto anterior:

Maria ... SECRETARIA

100-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2009-930
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Darío Patiño Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2024

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al memorialista a fin de que acredite la calidad de apoderado dentro del proceso, toda vez que el crédito fue cedido a RF ENCORE.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 0071 de hoy 27 ABR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

33-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2009-01320
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carolina Zúñiga Noreña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 886

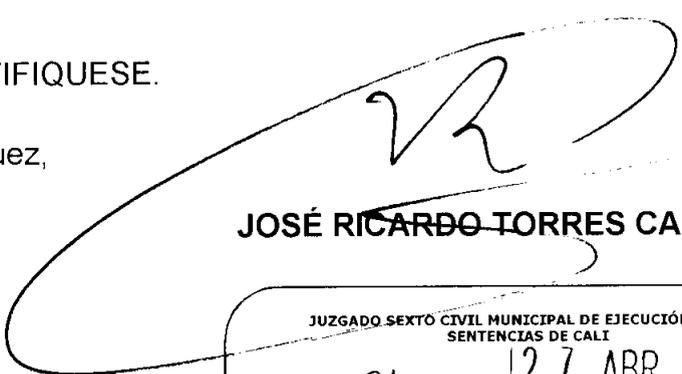
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT'S, o cualquier otro producto financiero o bancario a nombre de la demandada CAROLINA ZUÑIGA NOREÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.676.815, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta No. **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$33.335.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 091 de hoy 127 ABR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00626
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Walter Vivas Larrahondo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 891

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT'S, o cualquier otro producto financiero o bancario a nombre de los demandados WALTER RIVAS LARRAHONDO y WALTER VIVAS LARRAHONDO identificados con cédula de ciudadanía No. 16.734.241 y 16.715.044, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta No. **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$10.324.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 091 de hoy

12 7 ABR 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Nora J. Callejo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2008-00779
Demandante: Grupo Factoring de Occidente
Demandado: Servicio de Mensajería Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 882

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, a nombre de los demandados SERVICIOS AEREOS DE MENSAJERÍA LTDA. NIT. 805025260-0, ELIZABETH OSORIO AGUIRRE CC. 38.964.857, RUBY AGUIRRE OSORIO CC. 31.978.399 y JAIME RICO GONZALEZ CC. 16.754.893, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta No. **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$18.000.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No. **091** de hoy **27 ABR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jeneva Largo Ramírez
SECRETARIA

902

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2005-00958
Demandante: C.R. Pontevedra
Demandado: Ernesto Feldman Sitlonik.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 883

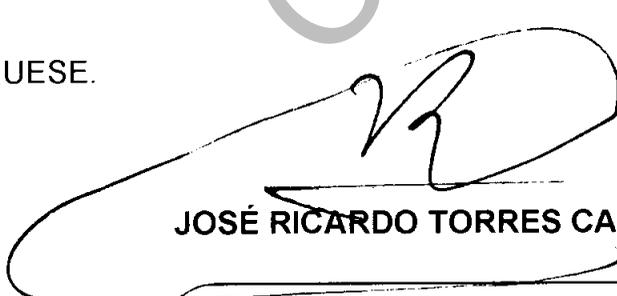
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, que sean de propiedad del ejecutado ERNESTO FIELDMAN SITLONIK CE. 189479 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta No. **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$100.000.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No 071 de hoy,

27 ABR 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Ac-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00425
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Orlando Rengifo Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2025

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición anterior, toda vez que mediante auto Interlocutorio No. 1632 del 25 de julio de 2014, se decretó la medida solicitada y comunicada por oficio No. 1738.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 071 de hoy 27 ABR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Leticia Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2008-00086
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Héctor Fabio Montoya Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2026

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición anterior, toda vez que la misma se decretó mediante auto Interlocutorio No. S-33 del 13 de enero de 2015.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 071 de hoy 27 ABR 2017 se notifica a las partes el auto interior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-01014
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Franci Elena Meza Gallardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 890

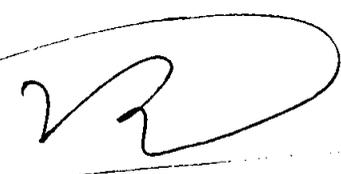
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT'S, o cualquier otro producto financiero o bancario a nombre de la demandada FRANCY ELENA MEZA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 59.828.861, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta No. 76001204161-6 del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de \$7.000.000. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No. 071 de hoy 27 ABR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2009-00638
Demandante: Caja Cooperativa Coopetrol
Demandado: Claudia Jimena Romero Segura y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 889

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT'S, o cualquier otro producto financiero o bancario a nombre de las demandadas CLAUDIA JIMENA ROMERO SEGURA CC. 66.882.370 y OLGA CAROLINA VASQUEZ LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.158.525, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta No. **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$13.348.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 071 de hoy 27 ABR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 035-2012-00566
Demandante: Luis Gerardo Buritica Henao
Demandado: Ana Elvira Ospina de Ríos
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2006

Realizado el estudio al recurso que precede, el Despacho,

DISPONE

RECHAZAR de plano el recurso anterior, en razón a que quien lo propone carece de interés, toda vez que la decisión materia de ataque no le ha sido desfavorable. En gracia de discusión, si bien, tal acto pudiese constituir causal de nulidad, se entiende saneada la misma, toda vez que quien podría alegarla ha actuado sin hacerlo. Nótese también que una vez notificada la providencia que aprobó el avalúo la parte ejecutante guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

VR

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 091 de hoy 27 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Samudio
SECRETARIA

20-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2009-01246
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Edwin Alexander García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 887

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT'S, o cualquier otro producto financiero o bancario a nombre del demandado EDWIN ALEXANDER GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.718, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta No. **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$120.000.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 091 de hoy 12 7 ABR 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jairo Vargas Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2009-00789
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Implantes Ortopédicos Ltda. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 888

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT'S, o cualquier otro producto financiero o bancario a nombre de los demandados **IMPLANTES ORTOPEDICOS LTDA. NIT 900.007.453-1, JULIAN ENRIQUE MUÑOZ BRAND CC. 6.108.094 Y MARIA INES COTACIO MAJE CC. 26.613.050** en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta No. **76001204161-6** del Banco Agrario. Limítense la medida hasta por la suma de **\$85.000.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 091 de hoy 27 ABR 2017.

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo-Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 032-2012-00217-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MARÍA ADIELA GARCÍA DE DÍAZ
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

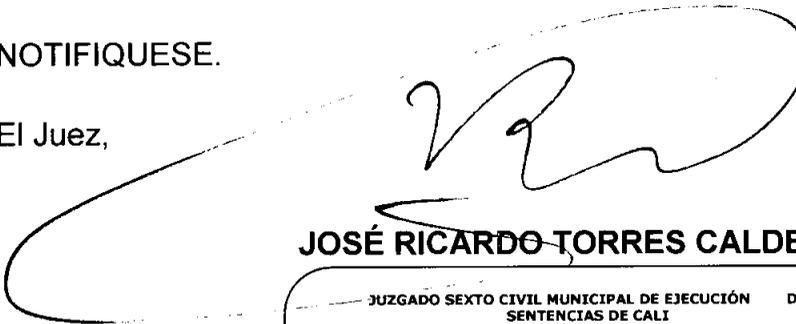
RESUELVE:

1°. **REQUERIR** a las entidades financieras relacionadas en la solicitud que precede, a fin de que se pronuncien sobre el auto interlocutorio No. 1828, el cual fue comunicado mediante el Oficio No. 06-1753 de julio 13 de 2016, y que ponía en su conocimiento sobre las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

2°. Por Secretaría, líbrese por segunda vez los oficios correspondientes, a fin de lograr la efectividad de las medidas decretadas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 021 de hoy 27 ABR 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

rch

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 031-2006-00938-00
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.
Demandado: OMAR PASTRANA
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 2014

En atención al escrito que antecede, presentado por el Banco BBVA, el Juzgado,

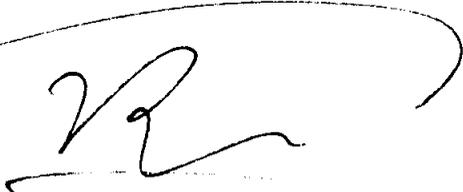
RESUELVE:

1°. **ACLARAR** que la parte demandante la constituye el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.**, por otro lado, la parte pasiva la conforma el señor **OMAR PASTRANA R.**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.364.625**. Finalmente, el presente proceso se referencia con el radicado No. **76001-40-03-031-2006-00938-00**.

2°. Por Secretaría, librese los oficios correspondientes con la aclaración anterior, a fin de lograr la efectividad de las medidas decretadas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 091 de hoy 27 ABR 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Vania María Largo Ramírez
SECRETARÍA

rch

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 031-2006-00439-00
Demandante: MERCEDES AGUIRRE BENAVIDES
Demandado: NUBIA PARRA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Auto Interlocutorio: 2013

En atención al Oficio No. 875 de marzo 31 de 2017, emitido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali en cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 06-1804 de julio 18 de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AGRÉGUESE** el Oficio No. 875 junto con las órdenes de pago No. 760014003031103385 / 3386 / 3387 / 3388, para que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 091 de hoy 27 de ABR de 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

rch

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2007-00925-00
Demandante: FINANDINA S.A.
Demandado: GERMAN RIOS MONCAYO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Auto Interlocutorio: 2011

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **REPRODÚZCASE** el oficio No. 9313 de noviembre 28 de 2014, indicándose el número de cuenta que para efectos de Depósitos Judiciales le corresponde a este Despacho, al igual que el nombre y apellido de la actual secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

27 ABR 2017

Estado No. 091 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

rch

7-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJCUCION DE SENTENCIAS
CALI**

Cali, veinticinco (25) de abril dos mil diecisiete (2017)

Radicación	20-2015-0628-00
Demandante	Fausto Aníbal Moreno
Demandada	Clara Inés Oyola Rúa
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interloc.	No.0876

En atención a los memoriales y diligencias que preceden y como quiera que se ha corroborado en el Portal del Banco Agrario la efectividad de la existencia de consignaciones hechas por la demandada para el pago de la obligación ejecutada, existiendo actualmente la suma de \$12'759.839, lo cual constituye motivo suficiente para que el Despacho acceda a la suspensión de la diligencia de remate. En consecuencia, se dispone:

1°. **Suspender** la diligencia de remate programada dentro del proceso de la referencia para el día 25 de abril de 2017, a las 9:00 a.m., en virtud de la solicitud formulada por la demandada, la cual el Despacho considera como razonable y objetiva.

2°. Incorporar a los autos los memoriales allegados por las partes, entre ellos el de objeción que formula la ejecutante a la liquidación de crédito aportada por la demandada, la cual será materia de estudio y decisión si a ello hubiere lugar, toda vez que la ejecutada se ha allanado a la última liquidación aportada por la demandante, ello sin perjuicio de la revisión oficiosa y control de legalidad que a bien tenga realizar Despacho.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

27 ABR 2017

En Estado No. 091 de hoy _____ de _____ de 2017.
Se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María José Leizaola Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	31-2010-00774
Demandante:	Filtros y Filtros Ltda. vs José U. Collazos Rojas y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio	No.0881

En atención a la solicitud que precede y como quiera que se encuentra pendiente de resolver sobre la aclaración del porcentaje y avalúo del derecho a rematar como también reprogramar fecha y hora para el remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 23 de mayo del año 2017, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos del 16.67% que sobre bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-192949 ubicado en la carrera 29 B No. 12B- 31 Apto 202 Bloque B Conjunto Familiar Santa Clara de Cali, posee el demandado José Uldarico Collazos Rojas. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del derecho a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76001204161-6. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría ÚNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



 JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE EJECUCIÓN DE CALI

En Estado No. 091 de hoy 27 ABR 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

16-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 022-2016-00072-00
Demandante: DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S.
Demandado: EFRAIN ANTONIO LÓPEZ Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto sustanciación: 2018

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **AGREGAR** el despacho comisorio No. 072 remitido por EL Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DANIEL RENGIFO OSORIO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 27 de ABR 2017 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

rch

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 024-2015-00312-00
Demandante: TERESA PINEDA DE HOYOS
Demandado: LEONIDAS TAMAYO OCORO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto sustanciación: 2017

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-125 remitido por EL Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) ORLANDO VERGARA ROJAS atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

2°. **CORRER TRASLADO** del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-26882**, aportado por el apoderado de la parte actora, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 27 de ABR de 2017
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

rch

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Marianela Jimenez
SECRETARIA

90-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 032-2012-00883-00
Demandante: INMOBILIARIA RS LTDA
Demandado: EMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Sustanciación: 2015

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 0044, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía Urbana del Barrio el Vallado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

COPIA
RT
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 021 de hoy 27 ABR 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

rch

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 026-2015-00653-00
Demandante: GIROS Y FINANZAS S.A.
Demandado: GIULIETTA CATHERINE CARDENAS CASTRO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de Sustanciación: 2012

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. A fin de proceder con la diligencia de secuestro solicitada por el demandante, se le requiere al mismo para que, previa las averiguaciones de rigor, precise al Juzgado la dirección **ÚNICA**, donde se encuentra el automotor embargado en el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 071 de hoy 27 ABR 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

rch

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 035-2014-00707-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÀ S.A.
Demandado: ANDREA DEL ROSARIO DÍAZ CABRERA Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2019

En atención a la petición que formula el apoderado del demandante y de conformidad con lo ordenado en el párrafo único del Art. 595 del C.G del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

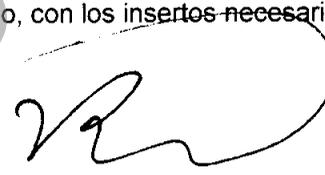
1.- **COMISIONASE** al SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, *-SECRETARIA DE TRANSITO-*, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MWT-039**, el cual se encuentra inmovilizado en las bodegas "Imperio Cars S.A.S" ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 de Cali.

3.- **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión a la autoridad pertinente, para lo de su cargo. Librese por Secretaría el despacho comisorio, con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 071 de hoy 27 ABR 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA